BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 24 | Martes, 05 de febrero de 2019 | Pág. 1766

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Resolución de Presidencia núm. 1535 de 26/12/20108 de concesión de Subvención de materiales Programa de Fomento de Empleo Agrario. Año 2017, Expte. 23.064.17.BC.02.01 del Ayuntamiento de Noalejo. BOP-2019-441

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación del Padrón Contributivo del canon para puestos fijos del mercado de abastos correspondiente al mes de febrero de 2019. BOP-2019-407

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2018. BOP-2019-408

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Modificación del Presupuesto prorrogado mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito con cargo a nuevos o mayores ingresos. BOP-2019-384

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Precio público servicio de ayuda a domicilio noviembre y diciembre 2018. BOP-2019-225

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Emplazamiento interesados. Procedimiento ordinario 47/2019. BOP-2019-401

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Vivero de empresas de Guarromán. BOP-2019-241

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Servicio Municipal de Gestión Tributaria. Jefatura de Sección

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. BOP-2019-410

Secretaría General

Matización de alguna de las atribuciones que se delegaron por esta Alcaldía en virtud del Decreto de 23 de enero de 2019. BOP-2019-398

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Información pública cuenta general ejercicio 2017. BOP-2019-402

Aprobación inicial Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, veladores y estructuras auxiliares. BOP-2019-409

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Aprobación Proyecto de actuación relativo a línea eléctrica Arroyo Frío. BOP-2018-5078

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Departamento de Salud y Consumo

cve: BOP-2019-24-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos y animales peligrosos. BOP-2019-235

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Padrón agua, basura, alcantarillado y canon de mejora correspondiente al sexto bimestre de 2018. BOP-2019-404

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Servicio de Personal

Convocatoria para la selección mediante oposición libre de tres Técnicas/os pertenecientes al Grupo A, subgrupo A2 para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento. BOP-2019-429

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento de política de seguridad de la información del Ayuntamiento de Vilches. BOP-2019-239

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

Anuncio pago intereses expropiación expte. 560-4 BOP-2019-226

Anuncio pago intereses expropiación expte. 560-5. BOP-2019-227

Anuncio pago intereses expropiación expte. 1577-12. BOP-2019-228

Anuncio pago intereses expropiación expte 1534-29. BOP-2019-229

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Hostelería Majoan, S.L.U. Procedimiento Ordinario 530/2018. BOP-2019-244

Notificación de Auto. Procedimiento: 559/2017. Ejecución núm. 3/2019. BOP-2019-245

Notificación de Auto. Procedimiento: 569/2017. Ejecución núm. 2/2019. BOP-2019-246

Cédula de citación a Hostelería Majoan, S.L.U. Procedimiento Ordinario 530/2018. BOP-2019-247

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Cédula de citación a Manuel Alejandro de la Torre Rubio. Procedimiento Ordinario 465/2018. BOP-2019-243

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "VIÑABLANCA-CHARCONES" DE IBROS (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General el 08 de marzo de 2019. BOP-2019-392

COMUNIDAD DE REGANTES "FAC 96", DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Convocatoria Junta General ordinaria y extraordinaria el 8 de febrero de 2019. BOP-2019-164

cve: BOP-2019-24-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2019/441 *Resolución de Presidencia núm. 1535 de 26/12/20108 de concesión de Subvención de materiales Programa de Fomento de Empleo Agrario. Año 2017, Expte. 23.064.17.BC.02.01 del Ayuntamiento de Noalejo.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

Que por Resolución número 1535, de fecha 26/12/2018 del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén se han concedido subvenciones, en el marco del PFEA 2017, a los municipios de la provincia que se relacionan conforme al siguiente detalle:

MUNICIPIO /BENEFICIARIO	APLICAC. PRESUP. 2018.510. 4593. 76201/I.2017	APLICAC. PRESUP. 2018.510. 4593.76202	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD
NOALEJO	589,51	1.768,53	2.358,04	PFEA 2017 EN NOALEJO, INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES EN CASCO URBANO Y TÉRMINO MUNICIPAL, AMPLIACIÓN.

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Jaén, a 01 de febrero de 2019.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, José Castro Zafra.

cve: BOP-2019-441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

2019/407 *Aprobación del Padrón Contributivo del canon para puestos fijos del mercado de abastos correspondiente al mes de febrero de 2019.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de enero de 2019 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa de puestos fijos del mercado de abastos correspondiente al mes de febrero de 2019.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur nº ES89-0237-0210-3091-5374-2736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

cve: BOP-2019-407
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 31 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2019-407
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

2019/408 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2018.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de enero de 2019 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur nº ES89-0237-0210-30-9153742736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

cve: BOP-2019-408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 22 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2019-408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2019/384 *Modificación del Presupuesto prorrogado mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito con cargo a nuevos o mayores ingresos.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2019, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto prorrogado del 2018 1/2019 mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito con cargo a nuevos o mayores ingresos, por lo que conforme al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto el expediente al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

Bedmar y Garcíez, a 30 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, Juan Francisco Serrano Martínez.

cve: BOP-2019-384
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2019/225 *Precio público servicio de ayuda a domicilio noviembre y diciembre 2018.*

Edicto

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, noviembre y diciembre de 2018, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 18 de marzo de 2019, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

cve: BOP-2019-225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Campillo de Arenas, a 17 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, Juan Francisco Figueroa Ruiz.

cve: BOP-2019-225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2019/401 *Emplazamiento interesados. Procedimiento ordinario 47/2019.*

Anuncio

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Jaén se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 47/2019), contra la Resolución de Alcaldía nº 7/2019 dictada con fecha de 9 de enero de 2019, por la que se desestima reclamación de responsabilidad patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por Resolución de Alcaldía nº 31/2019 de fecha 31 de enero de 2019 se acuerda ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Jaén y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en él, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Castellar, a 31 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, Gabriel González Villanueva.

cve: BOP-2019-401
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2019/241 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Vivero de empresas de Guarromán.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado 9 de noviembre de 2018 aprobó inicialmente el Reglamento regulador del vivero de empresas de Guarromán. Una vez publicado el acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

REGLAMENTO REGULADOR DEL VIVERO DE EMPRESAS DE GUARROMÁN

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto General

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Guarromán regulando el procedimiento de adjudicación, la relación entre los beneficiarios y el Vivero, las normas de régimen interno y el precio.

Artículo 2.- Descripción del Vivero de Empresas

1. El Vivero de Empresas tiene como finalidad contribuir a la creación, y funcionamiento, de iniciativas económicas que potencien y diversifiquen el tejido empresarial de Guarromán, generando riqueza y empleo en la localidad.

2. Con este proyecto se persigue fomentar la creación de nuevas empresas, apoyando a los emprendedores, así como impulsar nuevos ámbitos de desarrollo de empresas ya existentes.

3. Este servicio se fundamenta en ofrecer, a través de un régimen de alquiler temporal, un espacio físico equipado para el funcionamiento del negocio.

4. El Vivero de Empresas, está ubicado en las naves de propiedad municipal del Polígono Industrial Los Llanos de Guarromán.

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. El Vivero de Empresas ofrece una nave de dimensiones variables, con una oficina y un aseo.

6. El servicio público de Vivero de Empresas será gestionado directamente por el Ayuntamiento de Guarromán, por cualquiera de las formas admitidas por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios del Vivero de Empresas los emprendedores y/o empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Empresas nuevas que comiencen su actividad en el Vivero de empresas. Estas empresas tendrán plazo de un mes desde la adjudicación para justificar el inicio de la actividad.

b) Empresas de reciente creación. Empresas ya existentes con una antigüedad máxima del negocio de 24 meses desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud. Se considerará como inicio de actividad la fecha que figure en los modelos correspondientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2. Las empresas candidatas deberán contar con un Plan de Empresa que garantice la permanencia, estabilidad en el empleo, viabilidad y desarrolle actividades que se consideren compatibles con las características físicas del Vivero o con el fin al que está destinado.

Artículo 4.- Actividades excluidas del Vivero de Empresas

1. Quedan excluidas todas aquellas actividades que perjudiquen el medio ambiente o el entorno de la nave, en concreto las siguientes:

a) Actividades no admitidas por las ordenanzas municipales.

b) Empresas no viables técnica y/o económicamente.

c) De forma general, los cesionarios de los espacios no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores o temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar a producir molestias a los restantes ocupantes.

Título II. Selección, Adjudicación y Contrato

Artículo 5.- Convocatoria

1. La selección de los beneficiarios se podrá realizar por cualquiera de los siguientes métodos:

a) Convocatoria pública conjunta, total o parcial de los espacios del Vivero, efectuada por el órgano competente para su resolución.

b) Convocatoria continúa en función de las vacantes y demandas existentes. Finalizado el plazo de convocatoria pública conjunta, si quedan naves vacantes, los interesados podrán

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presentar sus solicitudes del modo que se indica en esta Ordenanza. Se considerará que una serie de proyectos concurren en la solicitud de la nave cuando, se disponga, en un plazo inferior a un mes, de la documentación completa de dos o más proyectos, orientados hacia una misma nave. En este caso, los proyectos concurrentes serán sometidos a la baremación establecida en esta Ordenanza.

2. El órgano competente para la resolución de los procedimientos de selección será la Alcaldía del Ayuntamiento de Guarromán.

3. Las convocatorias conjuntas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guarromán y en la página web municipal www.guarroman.es.

Artículo 6.- Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en los modelos establecidos por el órgano competente para resolver el procedimiento, que se pondrán a disposición de los interesados en la página web municipal www.guarroman.es.

En los supuestos de convocatorias conjuntas el plazo de presentación de solicitudes no será inferior a un mes desde la publicación de las mismas.

2. Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación requerida, en el Registro del Ayuntamiento de Guarromán o por cualquiera de los medios y formas previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los solicitantes, además de acreditar las circunstancias de carácter administrativo pertinentes, deberán presentar su proyecto empresarial que comprenderá al menos los contenidos del modelo de plan de empresa que se determinará por el órgano competente. Así mismo, en las solicitudes deberá señalarse, por orden de preferencia, el espacio para la que se opta. En caso de no estar disponibles las naves seleccionadas, se pondrán a disposición del adjudicatario las restantes, a las que se optará por orden de prelación según baremo.

4. En el caso de las empresas que no hayan comenzado su actividad, la fecha prevista de inicio no podrá superar un mes desde la fecha de notificación de la adjudicación de la oficina. En ningún caso se tramitarán las solicitudes en las que la fecha prevista de inicio supere el plazo indicado. Caso de no conocerse las fechas se deberá hacer constar este compromiso en el plazo de un mes para el inicio de la actividad desde la adjudicación de la nave.

5. En su caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Así mismo, el órgano competente podrá requerir al solicitante cuantos documentos, datos y aclaraciones sean precisos para la correcta valoración del proyecto empresarial presentado.

Artículo 7.- Informe de Viabilidad

Las actividades presentadas para desarrollar en el Vivero de Empresas serán valoradas por el grupo de estudio que se designe al efecto. Dicho grupo de estudio emitirá un Informe motivado, no vinculante, sobre la viabilidad técnica y económica del proyecto que trasladará

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

al órgano competente para resolver la solicitud.

Artículo 8.- Selección

1. La selección de solicitudes, en el caso de que exista concurrencia de las mismas, se realizará aplicando los criterios de baremación que se establecen en el Anexo*

2. Aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido seleccionadas, pasarán a formar parte de una lista de espera que se aplicará en el caso de vacantes.

Artículo 9.- Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la presentación de la solicitud singular o desde el fin del plazo para presentar solicitudes de las convocatorias conjuntas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes. En todo caso, las resoluciones serán notificadas a los interesados, sin perjuicio de las publicaciones que procedan en las convocatorias conjuntas.

2. La resolución y la adjudicación de naves no sustituirá en modo alguno la solicitud y obtención, en su caso, de todas las licencias y autorizaciones que sean legalmente procedentes para la actividad a desarrollar.

Artículo 10.- Firma de contrato y ocupación

1. Una vez notificada la adjudicación del espacio a un proyecto empresarial el adjudicatario suscribirá un contrato con el Ayuntamiento de Guarromán que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes, y que desarrollará lo establecido en esta Ordenanza.

2. El plazo máximo para la firma del contrato de prestación de servicios será de un mes.

3. La ocupación de la nave adjudicada se realizará en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato.

Artículo 11.- Duración del contrato

1. El plazo máximo del contrato será de tres años transcurrido el cual, la empresa deberá abandonar el espacio cedido dejándolo libre y expedito, sin necesidad de requerimiento especial y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Caso de que no lo hiciere podrán llevarse a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para proceder al desalojo.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, y con el fin de apoyar aquellas empresas que necesiten algún tiempo más para la consolidación de su negocio, excepcional y justificadamente, podrá incrementarse este plazo, hasta un máximo de dos años más, previa solicitud y fundamentación del interesado. Ésta será estudiada por el órgano competente que será quien determine la necesidad de ampliación temporal de la estancia en el Vivero, mediante resolución motivada. La petición será formulada con una antelación mínima de tres meses a la conclusión del plazo inicialmente establecido.

3. Las ampliaciones del período de estancia se formalizarán mediante el oportuno anexo al

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contrato suscrito inicialmente.

Artículo 12.- Causas de resolución del contrato

Serán causas de resolución de la adjudicación de la nave las siguientes:

a) La quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quita y espera del empresario.

b) La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.

c) El impago del precio correspondiente.

d) El cese por parte de la empresa de la actividad durante más de tres meses consecutivos o cambio sin autorización municipal de la actividad que se comprometió a ejercer.

e) El subarriendo de la nave.

f) El incumplimiento por parte del empresario autorizado para el uso de las naves de cualquiera de las obligaciones derivadas de las presentes normas y de las que puedan establecerse en el futuro.

g) La renuncia por parte del empresario.

h) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquiera de los datos a la que estuvieran obligados.

i) De mutuo acuerdo, previa comprobación del cumplimiento por el empresario de sus obligaciones contractuales.

Título III. Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán prestar garantía por importe equivalente a una mensualidad normal del precio establecido por el uso de los respectivos espacios.

2. Los espacios se destinarán única y exclusivamente al proyecto empresarial para el que han sido adjudicados.

3. Serán obligaciones del adjudicatario, al menos las siguientes:

a) Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de otorgamiento de este contrato, previa la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para su ejercicio.

b) Satisfacer a su exclusiva costa, las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad empresarial que se desarrolle en la nave.

c) Satisfacer las cuotas a la Seguridad Social de las personas empleadas en la actividad

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que allí se desarrolle.

d) Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios, además de contratarlos directamente.

e) Poner a disposición del Ayuntamiento de Guarromán cuanta documentación contable y administrativa le sea requerida, en especial el Balance y Cuenta de Explotación Anual, Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de poder comprobar el nivel de consolidación que vaya adquiriendo la empresa y detectar posibles fallos de gestión que puedan impedir la marcha de la empresa en el Vivero, una vez concluido el período contractualmente acordado.

f) Consentir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento de Guarromán, en cualquier momento y en el lugar objeto del contrato, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.

g) Devolver la nave al Ayuntamiento de Guarromán a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere) en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el empresario en la nave fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio de la nave sin derecho indemnizatorio a favor del empresario.

h) Suscribir una póliza de responsabilidad civil a terceros, por cuantía mínima de 60.000 euros, que deberá tener vigencia durante el período contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería de entera responsabilidad del empresario. Anualmente el empresario estará obligado a presentar al Ayuntamiento de Guarromán la copia de la póliza de responsabilidad civil expresada en el párrafo anterior, así como la copia de pago del recibo de la misma.

i) Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete de acciones, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etc.

Título IV. Normas de Régimen Interno del Vivero

Artículo 14.- Identificación

Los adjudicatarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la persona o personas que forman parte de cada empresa.

Artículo 15.- Modificación de estructura y diseño

1. Los usuarios de las instalaciones del Vivero no podrán modificar las partes externas e internas de su nave sin autorización previa por escrito.

2. El Ayuntamiento de Guarromán destinará espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Vivero de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio. La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a las diferentes naves del Vivero no estará permitida

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

Artículo 16.- Responsabilidad de uso de instalaciones

1. El Ayuntamiento de Guarromán no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas.

2. El Ayuntamiento de Guarromán no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada nave, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

Artículo 17.- Residuos

1. Residuos sólidos: toda empresa radicada en el Vivero está obligada a clasificar sus residuos y a depositarlos separadamente en los contenedores destinados para ello.

2. Residuos especiales: El adjudicatario de una nave se obliga a concertar un contrato de evacuación de residuos especiales, no domésticos, en el caso de que los hubiese (toners, cartuchos, pilas, etc.)

Artículo 18- Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, salvo que proceda pasar tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 19.- Clasificación

1. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3. Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos del Vivero.

4. Tendrán la consideración de muy graves la utilización del espacio para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en la nave de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves.

Artículo 20.- Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 €; las infracciones

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

graves se sancionarán con multa de hasta 400,00 € y/o suspensión del derecho de utilización de las naves y las infracciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 401,00 € y que no exceda de 1.000,00 € y/o con la resolución del contrato de prestación de servicios.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

Título V. Precio

Artículo 21.- Establecimiento de precio

1. Se establece, como contraprestación al uso de los espacios del Vivero, los siguientes precios en régimen normal, aplicándose una reducción del cincuenta por ciento durante los tres primeros años del contrato.

ESPACIOS	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	VALOR (€)	PRECIO	IVA (21%)	TOTAL
NAVE 2	253,68	126.831,76	3804,95	799,04	4603,99
NAVE 3	291,72	146.395,77	4391,87	922,29	5314,17

2. Su abono se realizará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual, los obligados al pago pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta corriente de la que sea titular la empresa o el empresario individual, en su caso, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento, correspondientes al importe del precio de la nave para el que ha sido autorizado el uso. Así mismo, el Ayuntamiento emitirá al efecto las facturas pertinentes.

3. Si el inicio del servicio no coincidiese con el inicio de la mensualidad, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días efectivos de ocupación de ese mes, continuándose en los siguientes con el plazo normal previsto para el abono.

4. Transcurrido tal plazo sin verificarse el pago, la cantidad adeudada devengará intereses de demora, al tipo fijado por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, hasta el momento efectivo del pago, sin perjuicio de su exigibilidad por la vía de apremio.

5. El interesado podrá solicitar a la Alcaldía una reducción de las primeras mensualidades, incrementándose en las posteriores, de forma que el importe total de la anualidad sea el mismo.

El presente reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Guarromán en su sesión de 9 de noviembre de 2018 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

Anexo*

La documentación relativa al anexo, por motivos, técnicos, será publicada en la transparencia de la página web del Ayuntamiento de Guarromán: www.guarroman.es, una vez publicado en anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Guarromán, a 18 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, ALBERTO RUBIO MOTACERO.

cve: BOP-2019-241
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA. JEFATURA DE SECCIÓN

2019/410 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Edicto

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 23 de enero de 2019, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Transcurrido el plazo de exposición al público de dicho Acuerdo y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, el Acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza Fiscal que figura en el Anexo a este Edicto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la presente Ordenanza Fiscal.

cve: BOP-2019-410
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos para circular los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4º. Exenciones.

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o

cve: BOP-2019-410
Verificable en https://bop.dipujaen.es

convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de la Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de esta causa de exención, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refiere los puntos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del día 31 de enero del ejercicio para el que se solicita. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.- En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del punto e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificado acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por organismo competente.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- Fotocopia de la Ficha de Características Técnicas (Ficha Técnica).

Artículo 5º. Bonificaciones.

cve: BOP-2019-410
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- De acuerdo con el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación sobre la cuota que corresponda, según el artículo siguiente, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación será:

a) Del 75 por 100 para los vehículos declarados históricos de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) Del 50 por 100 para los vehículos que, no pudiendo acogerse a la bonificación del apartado a) anterior, tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, desde la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 31 de enero del ejercicio para el que se solicita, acompañando a la solicitud documentación suficiente para justificar su derecho a la bonificación.

Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio en el que se solicita y en los posteriores, siempre que la misma se mantenga en la Ordenanza Fiscal y que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.

3.- Dado el carácter potestativo de esta bonificación para el Ayuntamiento, éste podrá suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se apruebe para cada ejercicio, quedando los vehículos acogidos hasta ese momento a la bonificación sujetos a los efectos que se deriven de la supresión o reforma de este beneficio fiscal y sujetos a la nueva regulación.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 95.6.a y b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que se relacionan a continuación, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente y en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

Las bonificaciones serán las siguientes:

• Gozarán de una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos con motorización de gasolina cuyo motor esté adaptado para utilizar etanol (mínimo 85 por ciento).

cve: BOP-2019-410
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Gozarán asimismo de una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos con motorización de gasolina adaptados para usar GLP (Gases Licuados del Petróleo).

• Gozarán asimismo de una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos con motorización de gasoil adaptados para utilizar biodiesel al 100 por cien.

• Gozarán asimismo de una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos híbridos (que combinan motor eléctrico y de gasolina) y los vehículos que sólo tengan motor eléctrico.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 31 de enero del ejercicio para el que se solicita, adjuntando la certificación acreditativa correspondiente.

Artículo 6º. Tarifa.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, establecido de conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y Clase de Vehículo:	**CUOTA / €**
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	114,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	132,45
De 21 a 50 plazas	188,64
De más de 50 plazas	235,80
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	63,42
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	132,45
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	195,76
De más de 9.999 Kg. de carga útil	244,70
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,10
De 16 a 25 caballos fiscales	44,15
De más de 25 caballos fiscales	132,45
E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	28,10
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	44,15
De más de 2.999 Kg. de carga útil	132,45
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	6,19
Cuatriciclos a motor	6,19
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,63

cve: BOP-2019-410
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,11
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	54,52
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

2.- Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre y demás disposiciones complementarias; y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y de cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como un camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4.- En los casos de vehículo en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (Peso Máximo Autorizado) y PTMA (Peso Técnico Máximo Autorizado) se estará, a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición

cve: BOP-2019-410
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreductible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8º. Gestión del Impuesto.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9º. Declaración-liquidación de primera adquisición o reforma de vehículos.

1.- De acuerdo con el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente. A la declaración-liquidación se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por este Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 10º. Padrón contributivo.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, la liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón contributivo anual.

2.- El Padrón contributivo comprensivo de las liquidaciones, se expondrá al público por plazo de un mes para que por los interesados pueda ser examinado y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la

cve: BOP-2019-410
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento produciendo los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º. Actuaciones ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen, en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente, a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o baja de dichos vehículos, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas

3.- La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes si no se acredita el pago del Impuesto, en los términos establecidos en las apartados anteriores.

Artículo 12º. Acreditación del pago del Impuesto.

El pago del Impuesto se acreditará mediante:

a) Recibo tributario, en caso de vehículos incluidos en el Padrón contributivo anual.
b) Carta de pago, en los demás casos.

Artículo 13º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 14º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposiciones Finales

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, a 31 de enero de 2019.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2019-410
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECRETARÍA GENERAL

2019/398 *Matización de alguna de las atribuciones que se delegaron por esta Alcaldía en virtud del Decreto de 23 de enero de 2019.*

Edicto

Don Francisco Javier Márquez Sánchez, Alcalde-Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que esta Alcaldía con fecha 28 de enero de 2019 ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

"Considerando la conveniencia y necesidad de matizar algunas de las atribuciones que se delegaron por esta Alcaldía en virtud del Decreto de fecha 23 de enero de 2019, sobre delegación de atribuciones en los señores Tenientes de Alcalde y Concejales, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo

"*Primero.*- Que la delegación que ostenta el Cuarto Teniente de Alcalde, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo, sobre Hacienda (Intervención, Tesorería, Servicio de Gestión Tributaria y Servicio de Recaudación Tributaria, Inspección de Tributos), Contratación y Responsabilidad Patrimonial, lo será de aquéllas materias que en virtud del artículo 21 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, sean delegables, excepto las atribuciones relativas a la fase de la ordenación del pago cuya facultad corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución a los interesados, dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre y publíquese en el B.O.P. de acuerdo con lo previsto en el art. 44.1 y 2 de R.O.F."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto, para general conocimiento.

Jaén, a 28 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2019-398
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2019/402 *Información pública cuenta general ejercicio 2017.*

Edicto

Don Crispín Colmenero Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que informada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Cuentas en sesión de 28/01/2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2017, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de 15 días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos a las mismas que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión practicando las comprobaciones necesarias, emitiendo nuevo informe, en su caso.

Jamilena, a 31 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, CRISPIN COLMENERO MARTOS.

cve: BOP-2019-402
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2019/409 *Aprobación inicial Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, veladores y estructuras auxiliares.*

Edicto

Don Crispín Colmenero Martos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que aprobada Inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 03/12/2018, la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, veladores y estructuras auxiliares, se expone al público la misma por plazo de 30 días, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 a) y b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones en el plazo establecido, se considerará definitivamente aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Artículo 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas, veladores, tribunas o plataformas y cualquier otra clase de elementos de naturaleza análoga realizadas por restaurantes, bares, cafeterías, pubs y otros establecimientos similares.

Artículo 2.- Quedará afectada por el contenido de esta ordenanza la instalación de cualquiera de los elementos descritos en el apartado anterior que se realice fuera del establecimiento permanente y en espacios libres de dominio público, aceras o en la vía pública, tanto con carácter periódico como discontinuo u ocasional.

Artículo 3.- La instalación de veladores en las vías objeto de esta ordenanza deberá ir precedida de licencia de uso común especial del dominio público, para cuya expedición será requisito inexcusable contar con la licencia municipal de apertura del establecimiento y/o de la actividad que los pretenda instalar.

Artículo 4.- En la concesión de esta licencia de uso común especial del dominio público se seguirán los trámites previstos en su normativa legisladora y en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

cve: BOP-2019-409
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5.- Las licencias se tramitarán de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Jamilena, que se presentará en el Registro General.

b) La solicitud deberá ir acompañada de:

b.1) Croquis detallado de la instalación proyectada donde se recoja la ubicación, determinación clara de la superficie a ocupar y elementos que compongan el velador o terraza y sus características.

b.2) Fecha de inicio y fin de la actividad a desarrollar.

b.3) Certificado acreditativo del pago de las tasas municipales, debiendo estar al corriente del pago de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y demás tasas e impuestos a satisfacer.

b.4) Licencia municipal de apertura del establecimiento y/o actividad que los pretenda instalar.

b.5) Dirección y teléfono del peticionario.

b.6) Justificante acreditativo por parte del titular del establecimiento de mantener en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros para cubrir las posibles contingencias que puedan ocasionarse durante el desarrollo normal de la actividad.

c) Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá presentar, junto con la solicitud de ocupación, certificado sobre la seguridad de la instalación eléctrica, expedido por técnico competente.

d) Si el interesado pretende colocar estructuras auxiliares para toldos, deberá presentar junto a la solicitud un proyecto visado que las describa suficientemente (forma, materiales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.) redactado por técnico competente, así como certificado sobre la seguridad del montaje.

e) En los casos c) y d) se deberá presentar certificado de seguridad de la instalación redactados por técnicos competentes.

Artículo 6.- La expedición de licencias de ocupación de la vía pública con terrazas, veladores o instalaciones a que se refiere la presente ordenanza, corresponde al Sr. Alcalde, según los informes emitidos por las Secciones Municipales competentes.

Artículo 7.- Se establece un plazo para la solicitud de licencias o para solicitar la modificación de las mismas, comprendido entre el 1 de enero al 1 de mayo, salvo casos justificados de cambio de titularidad o nueva apertura de establecimientos.

Artículo 8.- El período de ocupación podrá abarcar todo el año, debiendo especificar el interesado en su solicitud un calendario detallado de ocupación, sin que en ningún caso pueda incumplirse éste, salvo solicitud y posterior autorización por parte del Ayuntamiento.

cve: BOP-2019-409
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las licencias tendrán carácter indefinido, entendiéndose prorrogadas automáticamente cada año con las mismas condiciones salvo que el titular de la misma, en el plazo previsto en el artículo anterior, solicite su modificación o extinción y se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de concesión, así como el de determinar aquellas aceras, calzadas, plazas, etc., en los que no se autorizará la instalación de terrazas, así como limitaciones sobre características, instalación de toldos y ocupaciones, previo informe municipal en todo caso.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización tanto horizontal como vertical por motivos de ordenación del tráfico urbano, afectará automáticamente a las ocupaciones, que tendrán que adaptarse a la nueva situación.

Cuando surgieren circunstancias imprevistas o por urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida (sin derecho a indemnización), salvo devolución de la parte correspondiente de la tasa abonada.

Artículo 9.- La instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en la licencia, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y a la circulación de vehículos, a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Artículo 10.- La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos por las vías públicas. Tampoco dificultará la entrada y salida de ciudadanos y vehículos en las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier establecimiento, entidad o inmueble; igualmente, no incidirá sobre la jardinería ni el mobiliario urbano existente.

Artículo 11.- A los efectos previstos en el artículo anterior, la ocupación de zonas peatonales (aceras y calles o de plazas), se regirá por lo siguiente:

a) El ancho mínimo del acerado donde se vaya a ubicar el velador será el que permita dejar un paso para viandantes de un metro cincuenta centímetros de anchura como mínimo (eliminación de barreras arquitectónicas), y si los veladores se colocan junto al encintado, otra zona de 1 m. de ancho si existe aparcamiento o de 40 cm. si no lo hay. Al concederse la licencia de veladores con carácter indefinido, los establecimientos que en años anteriores tuvieron licencia anual tendrán que ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza, y a los condicionantes de la licencia, en su caso.

Artículo 12.- En caso de autorizarse la instalación de veladores en determinados tramos de calzada, sobre dicha superficie se deberá disponer una tarima adosada al encintado de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, balizada con barandilla de protección peatonal de 1,00 m. de altura mínima y elementos capta-faros en las esquinas, construida de tal forma que permita la limpieza diaria de la propia tarima así como la desinfección del suelo sobre el que está colocada.

Se establece una anchura máxima de la zona de ocupación en calzada, en calles sin señalizar horizontalmente y con aparcamientos en línea de 2.00 m.

cve: BOP-2019-409
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 13.- La utilización de espacios no vinculados al establecimiento se limitará a aquellos que no puedan (o sea aconsejable) ocupar con veladores el aparcamiento vinculado al local. Los locales que no puedan tener terraza, veladores o similares en la línea de su fachada, la podrán obtener, previos informes favorables, en la zona más próxima posible a su fachada y con las autorizaciones correspondientes de los propietarios afectados.

Artículo 14.- Las sillas, mesas y demás elementos inherentes al velador y estructuras auxiliares, cuya consistencia se adecuará a las características de su uso, se encontrarán siempre en buen estado de conservación y ornato público, sin presentar aristas u otras irregularidades que pudieren ocasionar daños a las personas, animales o bienes. En todos los casos deberán cubrirse los extremos de las patas del mobiliario con gomas para evitar la producción de ruidos al arrastrar los mismos sobre la superficie, tanto por los clientes como para la colocación y retirada diaria.

Las tarimas no deben producir ruidos.

Artículo 15.- Si se pretende instalar toldillos, sombrillas, parasoles o cualquier otro tipo de elementos análogos, no podrá anclarse en el pavimento a excepción de las vallas protectoras, debiendo contar con una base que impida su vuelco por acción del viento o cualquier golpe o causa que no sea de fuerza mayor. Estos parasoles, toldillos o similares, no podrán dificultar la visibilidad del tráfico rodado ni de las señales de circulación.

Artículo 16.- Cuando por el uso intensivo del dominio público que se vaya a efectuar con la instalación de veladores o de los toldillos, parasoles, etc., se prevea una afección al pavimento de la zona en que se ubiquen, el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal que lo acredite, podrá establecer una fianza previa a la autorización que garantice la reposición del mismo en su caso.

Artículo 17.- Queda expresamente prohibida la instalación de utensilios para la expedición de productos de consumo de la actividad en el velador, incluyéndose barbacoas, asadores de pollos y parrillas.

Asimismo, se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales en/o junto a las terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro, como de higiene. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar en terrazas que ocupen la vía pública.

Artículo 18.- Cuando la instalación del velador reúna características especiales en cuanto a situación, dimensiones u otras consideraciones del titular, la licencia podrá incluir especiales condicionamientos en cuanto a:

a) Superficie máxima a ocupar.
b) Longitud del mismo.
c) Protección del espacio de ocupación por el velador con vallas u otros elementos similares.

Artículo 19.- El horario de instalación y uso de los veladores será el establecido para la apertura y cierre de bares sin música en todos los casos, si bien el cese de la actividad en el

cve: BOP-2019-409
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mismo se producirá con media hora de antelación a la de cierre del establecimiento.

Asimismo, los veladores solo ocuparán el dominio público durante las horas autorizadas, debiendo retirarse al cierre del establecimiento.

El almacenamiento de los elementos de veladores fuera del horario autorizado, en lugares de dominio público, precisará en todo caso, autorización expresa y motivada.

Los titulares de los veladores deberán mantener la zona ocupada por el velador en condiciones de higiene y ornato público, tanto durante las horas de funcionamiento de los mismos, como en el momento de procederse a su retirada diaria.

Artículo 20.- Infracciones

1.- A los efectos regulados por la presente ordenanza, tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento del horario de apertura y cierre por primera vez.

b) El incumplimiento de la obligación de mantener el velador y estructuras auxiliares en condiciones de seguridad, higiene y ornato públicos.

2.- Serán infracciones graves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se subordine el otorgamiento de la licencia.

b) La ocupación de la calzada con la terraza cuando no esté autorizada.

c) El incumplimiento del horario de apertura y cierre por segunda vez, habiendo sido realizado el apercibimiento correspondiente a la primera infracción.

d) La instalación en el velador de los utensilios y equipos a que se refiere el artículo 17.

e) Causar daños al pavimento, árboles o alcantarillado como consecuencia de la instalación del velador o de su utilización.

f) La expedición de artículos de consumo propios del establecimiento que instale el velador a usuarios que se hallen fuera del mismo en la vía pública.

g) La no presentación de los certificados de seguridad previstos en el artículo 5.e), después del montaje y antes de la utilización.

h) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

i) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

cve: BOP-2019-409
Verificable en https://bop.dipujaen.es

j) Instalar veladores que obliguen a los peatones y viandantes el tener que invadir parte de la calzada destinada al tránsito rodado.

Artículo 21.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, debiendo, en todo caso, respetarse la adecuada separación entre el órgano instructor y sancionador.

Artículo 22. Sanciones

1.- Las infracciones leves se sancionarán con:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de la licencia para la instalación y uso del velador durante 15 días.

2.-Las infracciones graves se sancionarán con:

a) Multa de 300 a 900 euros y/o suspensión de la autorización para la instalación y uso del velador durante 1 mes.

b) La revocación de la licencia, con la obligación de retirada de la instalación, que en caso de no ser atendida por el titular de la licencia se efectuará por ejecución subsidiaria.

Artículo 23.- La instalación de velador sin la preceptiva licencia, aun cuando ésta hubiera sido solicitada en tiempo y forma, podrá conllevar la adopción de medidas a efectos de su inmediata retirada y la imposibilidad de obtener licencia para las actividades objeto de la presente ordenanza durante la temporada y el año inmediatamente posterior.

Disposición Adicional

I.- La presente ordenanza podrá ser objeto de revisión periódica, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan adaptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación de la misma, que entrará en vigor en la forma prevista en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

II.- A la vigencia de la presente Ordenanza, se establece el plazo de un mes para que los industriales afectados presenten sus solicitudes al Ayuntamiento para obtener la regularización de sus autorizaciones.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ordenanza en las materias que ésta regula.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de su texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2019-409
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jamilena, a 28 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, CRISPIN COLMENERO MARTOS.

cve: BOP-2019-409
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2018/5078 *Aprobación Proyecto de actuación relativo a línea eléctrica Arroyo Frío.*

Edicto

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2018 se adoptó acuerdo sobre el Proyecto de Actuación promovido por la mercantil Endesa S.L.U. relativo a "línea eléctrica de media tensión s/c a 25 KV, con conductor aislado para doble alimentación en M.T. a la pedanía de Arroyo Frio", que es del siguiente tenor literal

Punto 7º: Varios proyectos de actuación tramitados.

A. Proyecto de actuación "Línea Aérea de media tensión s/c a 25 kv, con conductor aislado para doble alimentación en M.T. a la pedanía de Arroyo Frío, promovido por Endesa, S.L.U.

Se da cuenta del informe recibido en este Ayuntamiento de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio dando traslado del informe urbanístico emitido al Proyecto de Actuación relativo a la "línea eléctrica de media tensión s/c a 25 KV, con conductor aislado para doble alimentación en M.T. a la pedanía de Arroyo Frio", (Expte. 11-035/18), promovido por Endesa S.L.U. con emplazamiento en el Monte Guadahornillos, en terrenos pertenecientes al Parque Natural de la Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, junto al paraje conocido como El Parrizón. Dicho informe es favorable desde el punto de vista exclusivamente urbanístico.

Asimismo consta en el expediente informe favorable de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Expte. 142 CV 18) al estar la actuación dentro de los límites del Parque Natural de la Sierras de Cazorla, Segura y las villas.

Tras lo cual no se plante debate pasándose a la votación del asunto que arroja como resultado que el Pleno de la Corporación, a la vista del informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con la unanimidad de sus miembros presentes adopte el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Proyecto de Actuación para "línea eléctrica de media tensión s/c a 25KV, con conductor aislado para doble alimentación en M.T. a la pedanía de Arroyo Frio", promovido por Endesa, S.L.U. con CIF B-82846817.

cve: BOP-2018-5078
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y dar traslado del mismo junto con el citado informe al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30/92.

- Recurso Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el juzgado Contencioso-Administrativo de Jaén en los siguientes casos:

• En caso de no interponer Recurso Potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

• En el caso de interponer Recurso Potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados:

- A partir de la notificación de la resolución del recurso.

- A partir del transcurso del plazo de un mes, desde la interposición del recurso sin que se haya dictado resolución expresa sobre el mismo.

También podrá utilizarse no obstante, otros recursos que se estimen oportunos.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 43.1 f) LOUA.

La Iruela, a 19 de noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, José Antonio Olivares Sánchez.

cve: BOP-2018-5078
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2019/235 *Aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos y animales peligrosos.*

Edicto

Don Juan Fernández Gutiérrez, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares, hace saber:

Que en la Sesión Plenaria de fecha 10 de enero de 2019, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el Acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos y Animales Peligrosos aprobada por este mismo Órgano en fecha 12 de mayo de 2005.

Que dicha modificación afecta a seis artículos del texto, al Anexo I e inclusión de un nuevo Anexo II.

Que se hace público el texto íntegro con las modificaciones aprobadas y se abre un periodo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en el que se pueden presentar las alegaciones o sugerencias a dicha Ordenanza ante el Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Que una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las alegaciones y sugerencias en su caso, se procederá a la aprobación definitiva de dicho Texto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ANIMALES PELIGROSOS

Exposición de motivos

La constante aparición de normativas legales en materia de tenencia de animales así como las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la modificación de la Normativa Local existente de esta materia en un documento actualizado.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales Peligrosos, el Real Decreto 287/2002 de 23 de marzo, que desarrolla el contenido de dicha Ley y la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza; así como el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía, aconsejan la modificación de la Ordenanza Municipal

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incluyendo un anexo de aplicación exclusiva a los animales potencialmente peligrosos.

También se tiene en cuenta el Real Decreto 526/2014 de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Título I. Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- El objeto de la presente ordenanza municipal es regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía en el término Municipal de Linares, así como la actuación Municipal en el caso de animales abandonados, censo e identificación de animales de compañía, animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del municipio de animales peligrosos.

Las circunstancias no previstas en la presente ordenanza o todas aquellas reguladas mediante Resoluciones de la Autoridad Municipal en el desarrollo de la misma, se regirán por la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales Peligrosos, el Real Decreto 287/2002 de 23 de Marzo, que desarrolla el contenido de dicha ley y la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y el Decreto 92/2005 de 29 de Marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza así como las Disposiciones Legales de ámbito estatal o autonómico que se dicte en lo sucesivo.

Artículo 2º. – Son Órganos Municipales competentes en la materia regulada en esta Ordenanza Municipal, según se establezca en el artículo de la misma o por determinación en Normas complementarias de la misma:

a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.

b) El Sr. Alcalde de Linares u Órgano Corporativo en quién delegue expresamente.

c) Cualquier otro Órgano de Gobierno Municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Excmo. Ayuntamiento de Linares o del Sr. Alcalde, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sanciones por el Alcalde u Órgano Corporativo en quien delegue expresamente, con arreglo en los dispuesto en el Capítulo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como el peligro para la Salud y Seguridad Pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las Normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquellas.

Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de un delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Título II. Animales de Compañía

Artículo 4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Linares dispone y mantendrá un Registro Municipal de los animales de compañía existentes en el municipio en el que figurarán el nombre y

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dirección del propietario, nombre al que responde el animal, fecha de nacimiento, datos de identificación electrónica normalizada y otras circunstancias o datos necesarios o útiles para la mejor identificación del animal.

El Registro será gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, en virtud del Acuerdo firmado entre este Organismo y el Ayuntamiento de Linares. Así mismo, se elaborará una Relación de Veterinarios autorizados para aportar datos al Registro, entre los profesionales colegiados que ejercen en el término Municipal.

Artículo 5º.- Los propietarios o poseedores de animales de compañía están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de manera expresa a:

a) A registrarlos a partir de los tres meses de vida o un mes desde la adopción en el Registro Municipal, y proveerse de cartilla sanitaria y de su correspondiente dispositivo chip de identificación implantado en el lado izquierdo del cuello del animal salvo que por cualquier circunstancia justificada no sea posible y se implantará en la zona de la cruz entre los hombros haciéndolo constar expresamente en el Documento de Identificación.

Dicho chip de identificación deberá estar dotado de sistema antimigratorio y biológicamente compatible con una estructura de código alfanumérico adaptado a lo que establece la Norma ISO 11.784:1996, así como para el intercambio de energía entre dispositivo y lector que se ajustará igualmente dicha Norma.

b) En el caso de que tal diligencia se realice ante Veterinario autorizado para tal fin por éste quedará obligado a remitir al Registro Municipal una relación con los datos correspondientes del propietario y animal los días 1 y 15 de cada mes al objeto de actualizar convenientemente el Registro de animales de compañía.

c) A diligenciar en un plazo máximo de diez días cualquier modificación de los datos registrales (cambio de domicilio, venta o cesión del animal), ante el Servicio Municipal o Veterinario autorizado.

d) Comunicar en el plazo de diez días las bajas por muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal competente, o Veterinario autorizado, aportando Certificado Veterinario.

El incumplimiento de esta obligación y su abandono en vías públicas, solares o viviendas será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VI, artículo 39º de esta Ordenanza.

e) La vacunación antirrábica obligatoria en el caso de perros y gatos, estableciéndose por el Órgano Competente de la Junta de Andalucía su periodicidad.

Artículo 6º.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como ladridos, malos olores, etc. Los animales se mantendrán en recintos donde puedan ser debidamente controlados y vigilados y en lugares donde por parte del propietario, que no ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

Artículo 7º.- En las vías públicas, los animales de compañía irán conducidos por personas capacitadas e idóneas para evitar que el animal quede sin control.

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los animales irán provistos de cadena o correa suficientemente resistentes, collar y bozal cuando las circunstancias sanitarias o la peligrosidad del animal, así lo aconsejen, además del dispositivo de identificación electrónica normalizado y la documentación acreditativa de ello. En cualquier caso los animales de más de 20 kilogramos de peso irán provistos de bozal y su correa será correa inextensible.

Artículo 8º.- Los propietarios de los animales de compañía y las personas que se encarguen de conducirlos por la vía pública, como medida higiénica ineludible, evitarán que estos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos y en general en todo lugar no destinado específicamente a este fin.

En cualquier caso, la persona que conduzca el animal, irá provista de cualquier dispositivo que permita la recogida de las defecaciones sólidas del animal, depositándolas en contenedores, papeleras o cualquier otro dispositivo instalado para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas Municipales.

Asimismo en el caso de deyecciones líquidas (orina), se pulverizara sobre ellas una solución de detergente neutro o solución jabonosa enzimática pera evitar olores, suciedad y situaciones insalubres en las vías públicas.

Queda prohibido para evitar las micciones, el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas, productos tóxicos, como azufre y similares, sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Del incumplimiento de lo indicado, serán responsables las personas que conduzcan animales así como sus propietarios subsidiariamente, siendo sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 6ª Art. 39 de esta ordenanza.

Artículo 9º.- Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar poseyéndolos podrán cederlos a otras personas con los trámites y diligencias en cuanto a Registro que se especifican en el artículo 5º - c de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 10º.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida ni dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico, ajustándose en todo caso a lo previsto en el Reglamento de Circulación y Ordenanza Municipal sobre Tráfico, y en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

Artículo 11º.- Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con estos a los transportes públicos siempre que existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinan reglamentariamente.

No obstante, la Autoridad Municipal podrá disponer y regular las restricciones horarias al acceso de animales de compañía a los transportes públicos sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Asimismo los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones descritas anteriormente sin perjuicio del transporte gratuito de

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los perros guía de personas con disfunciones visuales.

Artículo 12º.- Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales de compañía en toda clase de locales y vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento y transporte de alimentos.

Artículo 13º.- En los locales en los que se elaboren, vendan, almacenen o se manipulen alimentos queda prohibida la entrada de animales a excepción de los perros guía en las condiciones establecidas en la Normativa Vigente.

Artículo 14º.- Las mascotas de compañía pueden acceder a locales, salas y recintos destinados a espectáculos culturales y deportivos si no hay una prohibición expresa.

Si está prohibida la entrada de animales a piscinas, zonas de baño continentales designadas como tales y sometidas a control de los Servicios de Salud Pública.

Artículo 15º.- Los perros guardianes de obras, solares, locales y establecimientos, permanecerán en los mismos bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables bajo unas condiciones higiénico-sanitarias mínimas de bienestar de los animales estipulado en la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre, de Protección de los Animales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y sometido a la inspección y vigilancia sanitaria Municipal, no obstante se debe evitar que puedan perturbar la tranquilidad de los ciudadanos en horas nocturnas y provocar daños a personas y propiedades. No obstante, debe advertirse de su presencia en cartel bien visible.

Artículo 16º.- La tenencia y circulación de perros guía para la ayuda de deficientes visuales, se regirá por las Ley 5/1998, de 23 noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a lo indicado en aquel. No obstante, deberán estar registrados y vacunados, y circularán como el resto de los perros, provistos de correa y collar y con el dispositivo de identificación electrónica normalizado.

Artículo 17º.- Se considerarán animales abandonados a aquellos que no tengan acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

Se considerará animal perdido aquel que aún portando su identificación circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso se notificará esta circunstancia al propietario que dispondrá de cinco días para su recuperación previo abono de los gastos ocasionados.

Todos los perros irán sujetos con una correa y provistos de la correspondiente identificación electrónica normalizada correspondiente.

Los perros de más de 20 kilogramos de peso deberán circular provistos de bozal, correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad en las condiciones que reglamentariamente se determinan por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 18º.- Los perros considerados abandonados o perdidos, serán recogidos por el Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, y seguirán el protocolo de actuación

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecido entre la policía local de Linares y la Concejalía de Salud y Consumo en relación a los perros abandonados o errantes.

Así mismo el propietario deberá proceder a regularizar la situación sanitaria y de registro del animal antes de proceder a retirarlo del depósito municipal.

Artículo 19º.- Los perros considerados vagabundos, que en el plazo previsto, no hayan sido retirados por sus propietarios, o bien no hubieren satisfecho las cantidades exigibles por alimentación, vacunación, registro y otros conceptos, pasarán a la situación de “disponibles para adopción” durante cinco días, quedando a disposición del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, que podrá cederlo a personas que lo soliciten y se comprometan a regularizar su situación de registro y sanitaria.

Únicamente se procederá a la eutanasia en caso de que el animal no pueda recuperarse o el daño producido sea irreversible. Se realizará siempre con la utilización de procedimientos eutanásicos indoloros y rápidos, por un facultativo habilitado, según lo previsto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 24 de junio de 1987.

Artículo 20º.- Las personas que hayan sido mordidas por un perro, gato u otro animal susceptible de transmitir zoonosis por mordedura, darán cuenta inmediatamente a la Zona básica de Salud y al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la vigilancia epidemiológica de la rabia en virtud de la Resolución de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y someter a tratamiento a la persona si el estado sanitario del animal así lo aconseja.

Los propietarios de animales que hayan mordido o agredido a personas, están obligados a facilitar los datos del animal a la persona agredida, sus representantes legales y a las autoridades que lo soliciten.

En el caso de que el animal de compañía agresor fuese abandonado o perdido, la persona agredida y el Órgano Gestor o Servicio Municipal correspondiente, colaborarán para proceder a la captura del animal.

Artículo 21º.- En el caso de animales de compañía agresores, registrados y con dueño conocido, estos deberán someterlos a control veterinario, durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 22º.- Por solicitud expresa del propietario y previo informe favorable del veterinario que lleve a cabo la observación del animal, esta podrá realizarse en el domicilio censal de este, o mediante visita diaria al Depósito de animales o lugar que se designe, corriendo los gastos ocasionados por cuenta del propietario del animal.

Artículo 23º.- Los propietarios de animales de compañía, son los responsables de mantenerlos en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, controlando su agresividad y en general todo comportamiento que pueda suponer riesgo físico o sanitario para las personas.

En caso de declaración de brotes de epizootias, los propietarios de animales de compañía cumplirán las medidas cautelares que dicten las autoridades sanitarias así como las Resoluciones que adopten los Órganos Municipales competentes para preservar la salud de

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los ciudadanos.

Artículo 24º.- En los casos declarados de rabia, la Autoridad Municipal dispondrá el sacrificio de los animales afectados sin indemnización alguna, previo informe veterinario aportado por el Distrito Sanitario de Linares.

Artículo 25º.- Quienes oculten casos de rabia o permitan que el animal esté en libertad durante este periodo, serán denunciados por la Autoridad Municipal ante las Autoridades Judiciales.

Artículo 26º.- Los establecimientos de venta, tratamiento, cuidado y alojamiento de perros, estarán dotados de salas de estancia y espera de los animales, para evitar que estos tengan que permanecer en la vía pública o zonas comunes de los inmuebles antes de entrar en los citados establecimientos. Deberán estar inscritos en el registro municipal de centros para ventas, adiestramiento y cuidados con los animales de compañía según acuerdo plenario de fecha 8 de febrero de 2007.

Asimismo, dichos establecimientos dispondrán de las medidas correctoras necesarias para garantizar la salubridad, conforme a lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

Título III. Otros Animales Domésticos

Artículo 27º.- La tenencia de animales domésticos en las viviendas situadas en zonas urbanas, estará condicionada a la nocividad y peligrosidad de los mismos respecto a las personas, a las óptimas condiciones higiénico-sanitarias en su alojamiento y a la posible existencia de peligro o incomodidades para los vecinos, prevaleciendo el derecho de los vecinos al descanso y a la tranquilidad. Asimismo se prohíbe que los propietarios de animales considerados dañinos o agresivos los dejen sueltos en vías públicas, espacios verdes, jardines y toda zona destinada a la convivencia pública.

Artículo 28º.- La Autoridad Municipal decidirá lo que proceda en cada caso de tenencia domiciliaria de animales, según el informe que emitan los inspectores de Órgano de Gestión o Servicio Municipal correspondiente, como consecuencia de la visita domiciliaria que efectuarán en el caso de existir denuncias, y que les será facilitada por los ocupantes de la vivienda.

En caso de que en dicho informe se decida que no es tolerable la tenencia de animales en un caso en concreto, se dictará Resolución por el órgano competente disponiendo el desalojo de los animales, que en caso de no efectuarse en el plazo otorgado, se procederá a ejecutarlo subsidiariamente por los Servicios Municipales, corriendo los gastos a cargo del propietario, sin perjuicio de la responsabilidad o sanciones que se deriven.

Artículo 29º.- Quedan sujetos a las mismas exigencias las aves de corral, conejos, palomos y perdices, aves exóticas, equinos, bóvidos, ovinos y otros animales de cría, incluidos los animales salvajes y/o exóticos con objeto de prevenir posibles molestias por ruidos, olores y focos insalubres, independientemente del cumplimiento de la normativa general de aplicación (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), y desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 30º.- Los animales que hayan sido mordidos por otros o sospechosos de padecer rabia serán sometidos a observación veterinaria y se les aplicará el tratamiento que se estime más adecuado y en caso necesario, sacrificados por los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 31º.- Queda prohibido el abandono de animales muertos.

La recogida y tratamiento de los cadáveres de animales será responsabilidad de:

a) Los propietarios del animal cuyo cadáver se encuentre abandonado en vía pública, siempre que sean identificados en el Censo o Registro Administrativo.

b) Los propietarios del lugar privado donde se hubiere encontrado el animal, en el caso de no concurrir la circunstancia prevista en el apartado a)

Los causantes directos de la muerte del mismo, por atropello u otra acción, cuando no se deduzca de los registros administrativos la titularidad del mismo.

En caso de incumplimiento por parte de los responsables, estas operaciones serán realizadas con carácter subsidiario por la empresa concesionaria del servicio de limpieza diaria del Ayuntamiento de Linares corriendo los gastos ocasionados por cuenta de los responsables. Asimismo, si el servicio es demandado por un particular, este deberá satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

Artículo 32º.- Los hurones se identificarán conforme a lo previsto para esta especie en el Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía en las circunstancias no previstas en este artículo, serán de aplicación las prescripciones relativas a perros del capítulo II.

Título IV. Protección y Defensa de los Animales

Artículo 33º.- Queda prohibido en lo que a animales se refiere, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad de defensa ineludible.

b) Su abandono en viviendas cerradas, solares, jardines y vías públicas en general.

c) La venta ambulante de animales vivos.

d) Cometer actos de crueldad o daño con los animales.

e) Conducirlos atados a vehículos de motor en marcha.

f) Permitir que permanezcan atados a la intemperie sin la adecuada protección frente a las inclemencias meteorológicas.

g) El fomento y organización de peleas de animales.

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) Incitar a los animales a atacarse entre ellos o a atacar a personas y el adiestramiento de los animales para estos fines.

i) Se prohíbe:

a) La instalación de circos que utilicen animales en sus espectáculos.

b) La exhibición de animales Salvajes en Cautividad ya sea en instalaciones itinerantes, en la vía pública u otros espacios públicos, o en centros comerciales.

c) La exhibición y utilización con fines comerciales de animales domésticos que vayan en contra de las ordenanzas municipales sobre el maltrato animal.

Artículo 34º.- Quienes sin la debida justificación, cometan actos de crueldad o maltrato con los animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, independientemente de las responsabilidades exigibles por el propietario.

Artículo 35º.- Los animales cuyos dueños sean objeto de denuncias por mantenerlos en deficientes condiciones higiénicos-sanitarias o cometan con ellos actos de crueldad y maltrato, podrán ser decomisados por la Autoridad Municipal si no se adoptasen por el propietario de las medidas oportunas. Una vez decomisados se procederá conforme a lo previsto en el artículo 19º de esta Ordenanza.

Artículo 36º.- Se consideran incorporadas a esta Ordenanza las disposiciones legales incluidas en la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre de Protección de los animales y aquellas otras que en un futuro se dicten sobre protección a los animales.

a) Disposiciones de Policía y Régimen Sancionador

Artículo 37º.- Corresponde al Ayuntamiento de Linares la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a su inspección, denuncia y sanción en su caso, sin perjuicio de dar cuenta a las otras administraciones y Autoridades judiciales de las conductas e infracciones que recaigan en sus competencias.

Las tareas inspectoras serán desarrolladas por la Policía Local y personal de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Recogida de Animales, siendo este personal expresamente autorizado y considerado en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad con las facultades y atribuciones propias de esta condición, que deberán acreditar exhibiendo la documentación correspondiente al acceder a locales o instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Asimismo, el Sr. Alcalde designará en casos excepcionales y necesarios el Técnico Municipal que deba emitir informe.

Los ciudadanos tienen el deber de colaboración con la Policía Local y personal de la empresa concesionaria del servicio en el desempeño de su labor, en lo relacionado con esta Ordenanza.

Artículo 38º.- El Ayuntamiento de Linares, ejercerá las competencias que la atribuye esta

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ordenanza en cuanto a recogida de animales y Depósito Municipal de animales y otras esporádicas que se designen por el Sr. Alcalde a través de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Recogida de Animales.

Artículo 39º.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Normativa de aplicación en cada caso, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de los requerimientos que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que por su naturaleza, no estén clasificados como graves o muy graves.

b) Los descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin trascendencia especial en las actividades que regula esta Ordenanza.

c) La no obtención de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias en cada caso para estar en posesión del animal de que se trate.

d) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

e) No proceder a la limpieza de las deyecciones sólidas o líquidas del animal en la vía pública, según se indica en el artículo 8º de esta Ordenanza, así como el vertido de repelentes tóxicos.

Son infracciones graves:

a) La obstrucción activa o pasiva de la Autoridad Municipal en las materias reguladas por esta Ordenanza.

b) La negativa de los propietarios de animales domésticos a facilitar los datos de identificación del animal a requerimiento de la Autoridad Municipal.

c) No facilitar a los animales la alimentación y los cuidados veterinarios adecuados.

d) El incumplimiento de los deberes de inscripción o notificación de las modificaciones en el Censo Municipal canino.

e) La no comunicación por el veterinario autorizado de las diligencias realizadas en cuanto a modificación del censo canino.

f) El transporte de animales en los vehículos sin tener en cuenta lo indicado en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza.

g) Permitir la entrada de animales en establecimientos de convivencia pública, vehículos de transporte público o instalaciones a las que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.

h) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la Normativa aplicable y no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

condiciones fijadas en la Normativa aplicable así como ocasionar por incumplimiento activo o pasivo de la presente Ordenanza, situaciones de riesgo para la salud pública o para la seguridad.

i) El abandono de animales, maltrato o abandonar cadáveres de animales en la vía pública o recintos privados.

j) El Falseamiento de documentación relativa a los animales o el ocultamiento de datos que sea necesario aportar a las autoridades en el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 37 de esta Ordenanza.

k) Las faltas consideradas graves en la materia de esta Ordenanza y definidas con tal calificación en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

l) La reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento activo o pasivo de lo indicado en esta Ordenanza, cuando por su entidad comporte un riesgo muy grave o irreversible para la salud o la seguridad pública.

b) La no comunicación inmediata a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la existencia de animales sospechosos de padecer rabia o cualquier otra zoonosis con especial trascendencia para la salubridad pública.

c) Causar la muerte injustificada de animales y fomentar u organizar peleas entre ellos.

d) Las faltas consideradas muy graves en la materia de esta Ordenanza y definidas como tales en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

e) El abandono de animales.

A efectos de reincidencia, la rehabilitación de las sanciones se producirá como sigue:

a) Las leves a los seis meses.
b) Las graves a los dos años.
c) Las muy graves a los tres años.

Artículo 40º.- La responsabilidad de las infracciones en la materia prevista en esta Ordenanza, recae en las personas que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la vigente Legislación.

En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de Asociación con o sin personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuye a estas o a su representante legal, pudiendo exigirse responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea imponible en dos o más personas físicas, jurídicas, asociaciones o comunidades.

Artículo 41º.- Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el artículo

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o patrimoniales u otras sanciones resueltas por la Autoridad Judicial u otras Administraciones, serán las siguientes:

a) Las leves con multa de 75 a 500 Euros y apercibimiento.

b) Las graves con multa 501 a 2000 Euros, clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad en su caso.

c) Las muy graves con multa de 2001 a 30.000 Euros, clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad de que se trate.

En el caso de infracciones sanitarias podrán ser sancionadas de acuerdo al cuadro de sanciones que se indica en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 14/86 de 25 de Abril (Ley General de Sanidad), correspondiendo la potestad sancionadora a los órganos competentes que se indica en el artículo 27.1 de la Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias de cada caso concreto, tales como retirada de los animales al Depósito Municipal de animales, en cuyo caso será requisito previo para su retirada la normalización de la situación censal del animal si ésta no fuese correcta, así como la corrección de las circunstancias de todo tipo que motivaron la sanción cuando esta sea temporal.

Igualmente, las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporal de establecimientos donde se comercie con animales o donde se permita su entrada encontrándose expresamente prohibido en esta Ordenanza.

Artículo 42º.- Competencias Sancionadoras.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2003 de de Protección de los animales los Organismos competentes para la imposición de Sanciones serán los siguientes:

- La Consejería de Agricultura y Pesca para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y experimentación.

- La Consejería de Gobernación para la imposición de sanciones a infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía.

- El Ayuntamiento de Linares para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía.

1) El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde de Linares o Concejal que ostente la delegación expresa en la materia determinando según la naturaleza y características de la infracción quién es el Órgano Competente para la instrucción del Expediente Sancionador, bien a instancia de parte o de oficio. El Órgano Competente, podrá previamente acordar la práctica de un Informe a resultas del cual podrá ordenar la incoación del expediente o el archivo de las diligencias.

2) En dicha Resolución se nombrará instructor y Secretario, notificándolo al interesado conforme a lo previsto en la Ley 30/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común en las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3) El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean necesarias para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades.

4) A la vista de estas y en el plazo no superior a un mes, el instructor del expediente formulará el correspondiente Pliego de cargos, que notificará al interesado con indicación expresa de la infracción cometida y las sanciones que pueden ser de aplicación, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos.

5) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para ello, el instructor tras la práctica de las pruebas solicitadas, del expediente al interesado para que en el plazo de diez días alegue lo que considere oportuno en su defensa y aporte cuantos documentos estime oportunos.

6) En los diez días hábiles siguientes, el instructor formulará Propuesta de Resolución al Órgano sancionador que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue lo que estime conveniente.
Oído el interesado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá el Expediente completo al Órgano que haya ordenado la incoación del expediente quién en el plazo de diez días hábiles dictará resolución motivada.

Artículo 43º.- Las infracciones que se tipifican en esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves a los seis meses.
- Las graves a los dos años.
- Las muy graves a los tres años.
- Las sanciones impuestas, prescribirán a efectos de acumulación:

a) Las leves al año.
b) Las graves a los dos años.
c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que se hubiere cometido la infracción o en su caso desde aquel en que se hubiese podido incoar el oportuno expediente sancionador.

Artículo 44º.- Por razones de urgencia y siempre que concurran circunstancias que puedan afectar negativamente a la salud y seguridad pública en los aspectos que contempla esta Ordenanza, podrá procederse como medida complementaria al aislamiento y retirada de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se lleven a cabo actividades que provoquen tal circunstancia.

Artículo 45º.- Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento de las Resoluciones de los Órganos Municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento del Ayuntamiento de Linares podrá ejecutar subsidiariamente dichas Resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la Salud

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

Artículo 46º.- Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el Órgano sancionador.

Disposiciones Adicionales

Primera: Se faculta al Sr. Alcalde u Órgano en quien delegue expresamente para aclarar, interpretar, desarrollar y ejecutar lo dispuesto en esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente por razones de urgencia el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

Segunda: En las circunstancias no previstas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, en concreto:

- Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952.

- Reglamento de Epizootias, Decreto de 4 de febrero de 1955.

- Orden del Ministerio de la gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la Orden de 16 de Diciembre de 1976 sobre medidas higiénico sanitarias aplicables a perros y gatos.

- Orden de 24 de junio de 1987 de las Consejerías de Salud y de Agricultura y Pesca por las que se dictan normas para el desarrollo del Programa de prevención y lucha antirrábica.

- Ley 50/1999 de tenencia de Animales Peligrosos.

- Real Decreto 287/2002 por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales.

- Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía. La restante Normativa estatal, autonómica y local sobre la materia.

- Real Decreto 526/2014 de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Tercera: La presente Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales, consta de cuarenta seis artículos, dos anexos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

ANEXO I

NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN A LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación en el ámbito de las

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

competencias de esta entidad local, de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

3.- Definición.-

1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones de gravedad a las personas u otros animales y ocasionar daños materiales.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones de gravedad a las personas u otros animales y ocasionar daños materiales.

2. En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que siendo de raza pura o nacidos en cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Bull Terrier, Cane Corso, Ca de Bou, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tíbet, Fila Brasileño, Mastín Extremeño, Mastín Napolitano, Pastor del Cáucaso, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Rottweiler, Stanffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés, y los perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

4.- Licencia.-

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en el Término Municipal de Linares, requerirá la previa obtención de licencia municipal. Ésta será otorgada o renovada por el órgano municipal competente y tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documentación Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) En su caso, escritura de constitución de la entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificados negativos expedidos por los registros correspondientes, de no haber sido condenado o sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 b) y 3.1 c) del Real Decreto 287/2002.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de capacidad física.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (175.000 €). Esta cobertura de responsabilidad deberá mantenerse durante la vida del animal.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

m) Carta de Pago o justificante de ingreso de las tasas por expedición de Licencia y de Inscripción en el Registro que se regularán y revisarán mediante Ordenanza Fiscal.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

n) Carta de pago de la Tasa por Expedición de Licencia e inscripción en el Registro que se regulará y se revisarán mediante Ordenanza Fiscal.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas habilitadas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sean necesarias adoptar en el mismo y en el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas ene l informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Junta de Gobierno Municipal a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que la solicitud y demás documentación reglamentaria, haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo si que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

5.- Certificado de capacidad física.-

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad ni deficiencia alguna, de carácter orgánico y funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La capacidad visual.
b) La capacidad auditiva.
c) El sistema locomotor.
d) El sistema neurológico.
e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

6.- Certificado de aptitud psicofísica.- El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

a) Trastornos mentales y de conducta.
b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7.- Centros de reconocimiento.-

1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de Diciembre, realizarán exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrán admitirse certificados de capacidad física y aptitud psicológica emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente, si la Comunidad Autónoma así lo acordara.

3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica tendrán un plazo de vigencia a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualquier procedimiento administrativo que se inicien a lo largo del plazo indicado.

8.- Registros.-

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio, debiéndose identificar éstos cuando técnicamente sea posible con la implantación de sistemas de identificación electrónica normalizados en los términos previstos la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo desde que se encuentren bajo su custodia, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de quince días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del propietario:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Capa o color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zonas de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo propietario.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o propietario del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Andaluz de Identificación Animal. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

9.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.-

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse en conformidad con la normativa específica sobre el bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

molestias a la población:

a) Los Animales Potencialmente Peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura, y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Los locales o viviendas que alberguen Animales Potencialmente Peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un Animal Potencialmente Peligroso, indicando la especie y raza del mismo. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- La persona que lo conduzca y controle deberá llevar consigo la licencia administrativa, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los animales deberán estar identificados mediante dispositivo chip de Identificación implantado en el lado izquierdo del cuello del animal salvo que por cualquier circunstancia justificada no sea posible y se implantará en la zona de la cruz entre los hombros haciendo constar expresamente en el Documento de Identificación. Dicho chip de Identificación deberá estar dotado de sistema antimigratorio y biológicamente compatible con una estructura de código alfanumérico adaptado a lo que establece la Norma ISO 11.784:1996, así como para el intercambio de energía entre dispositivo y lector que se ajustará igualmente a dicha Norma.

- Será obligatoria la utilización de cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de éstas y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

10.- Infracciones y sanciones.-

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común en las Administraciones Públicas y se tramitará de acuerdo con los aspectos relativos a la potestad sancionadora recogidos en dicha Ley.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

ANEXO II

PROGRAMA DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS EN LINARES (MÉTODO CES)

I. Introducción

1º.- La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades. La mayoría son gatos domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen con gran facilidad.

2º.- En la ciudad los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aunque se llegaran a quitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona sería repoblada por otra.

3º.- Los modelos de control de colonias de gatos aplicados que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La clave de estos métodos está en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas.

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El CES (captura, esterilización y suelta) mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria. La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar.

Las quejas que derivan de la presencia de gatos en el vecindario se reducen de manera importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable.

4º.- Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone la gestión de colonias mediante el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entorno por cuenta de una empresa especializada contratada por el Ayuntamiento de Linares

5º.- El objetivo de este procedimiento de gestión es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

6º.- La consideración legal de estos animales, no es por lo general una cuestión de fácil resolución atendiendo las actuales legislaciones autonómicas de protección animal, lo que conduce a manifiestos vacíos legales en el caso de este tipo de gatos y, en consecuencia, a importantes dificultades para su efectiva protección.

Así, la particular naturaleza de estos animales, no susceptibles de ser entregados en adopción en muchos de los casos, pero que sí precisan de una atención humana específica, a través de procedimientos adecuados, suele tener difícil encaje en las normativas actuales sobre tenencia y protección de animales, que por lo general no ofrecen adecuada respuesta a la problemática social y de bienestar animal asociada a estas poblaciones de animales.

En este sentido, la metodología CES (Capturar-Esterilizar-Soltar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha procedimientos de control de este tipo

7º.- Resulta preciso incorporar a través del presente Programa de Implementación que se propone la figura del gato callejero, y de colonias estables y controladas de gatos por la empresa prestataria de este servicio al ayuntamiento

8º.- La empresa que preste el Servicio de Control de Colonias felinas habrá de seguir los procedimientos que se establecen a continuación para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

II.- Fundamentos de Derecho

“1.- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

Artículo 25:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

j) Protección de la salubridad pública.

2.- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía:

“Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ley”.

3. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

4. La Administración competente establecerá convenios y ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

Artículo 32. Vigilancia e inspección. Corresponde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.
b) Recoger o donar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
c) Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.
d) Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.
e) Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
f) Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ley.

Animales abandonados y perdidos. Refugios y cesión de los mismos. Artículo 27 Animales abandonados y perdidos:

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días.

3º.- Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos y Animales Peligrosos del Ayuntamiento de Linares, aprobada en SESIÓN PLENARIA"

III. Gestión de las colonias felinas.

Se implementará un procedimiento para la gestión de las colonias de gatos callejeros con el consiguiente inventario de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

Objetivos

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en Linares (Jaén).
2. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
3. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Linares.

Plan de Gestión

a) Censo de la colonia.
b) Alimentación controlada:

- Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.

- Solo se podrá utilizar comida húmeda para capturas o administración de medicamentos.

En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.

- Los comederos no podrán situarse cerca de los colegios, centro de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.

- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos.

c) Cuidado del entorno:

- Las colonias estarán en una ubicación adecuada. En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.

- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

- Se mantendrá por la entidad gestora la higiene y salubridad de la colonia para evitar la transmisión de zoonosis

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se realizará las operaciones de desinsectación y desinfectación de forma periódica por la empresa contratada para este Servicio

d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.

- La actuación veterinaria podrá consistir en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original. El postoperatorio comprenderá la vigilancia del animal, con un mínimo de un día en los machos y dos en las hembras.

- A fin de garantizar unos servicios veterinarios homogéneos, se solicitará al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Jaén un protocolo sanitario de actuación, que deberá respetar el veterinario encargado de la gestión sanitaria de la colonia.

- Se liberará al animal en su colonia habitual.

- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

- En concreto la intervención veterinaria comprenderá: A los gatos capturados se les realizará, de forma general, las siguientes acciones:

• Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas).

• Reconocimiento general y tratamiento en su caso.

• Castración.

• Antibiótico de larga duración.

• Analgésico.

• Desparasitación interna y externa.

• En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Responsables de las Colonias

- Será siempre la empresa concesionaria de este Servicio para el Ayuntamiento de Linares.

- Desempeñará las funciones que se exijan por el pliego de condiciones técnicas de la contratación, que como mínimo serán:

• Rellenar y actualizar el registro de la colonia.
• Alimentar únicamente con pienso seco.
• Limpieza de la zona.
• Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Promover la adopción.
• Organizar las capturas para la esterilización.

Aspectos Sociales

- Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto.

La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos.

Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc.) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.

Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Linares, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas.

El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

- Se creará una Mesa o Consejo de tenencia responsable como órgano colegiado.

Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.

- Colaboración de los voluntarios de Asociaciones para la Defensa de los Animales

Los voluntarios de Asociaciones para la Defensa de los Animales colaborarán con el Ayuntamiento y con la Empresa municipal de Gestión de Colonias Felinas aportando sus observaciones sobre localización de las colonias, costumbres de los animales y movimientos e incidencias que observen en las mismas.

Memoria Anual

Todos los años se elaborará una memoria anual por la Empresa de Gestión de Colonias Felinas. La memoria final contendrá un análisis de la situación elaborado por el Ayuntamiento, así como un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

No obstante la Empresa elaborará un informe con periodicidad mensual al Servicio de Salud del Ayuntamiento de las actuaciones realizadas en el control de colonias felinas e incidencias observadas

Disposición Derogatoria:

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de exposición pública y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde modificación o derogación por esta Corporación Municipal

Linares, a 18 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

cve: BOP-2019-235
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2019/404 *Padrón agua, basura, alcantarillado y canon de mejora correspondiente al sexto bimestre de 2018.*

Anuncio

Don Juan Francisco Fernández López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orcera (Jaén).

Hace saber:

Mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 8/2019, de fecha 25/01/2019, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Suministro Domiciliario de Agua Potable, Recogida Domiciliaria de Basuras y Alcantarillado y Canon de Mejora en las Infraestructuras de la Junta de Andalucía, correspondiente al Sexto Bimestre del ejercicio 2018.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Iglesia, núm. 1 de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde – Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso – Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día al día 21 de enero de 2019 al día 21 de marzo de 2019, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahora designada por cada contribuyente con fecha 25 de enero de 2019. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

cve: BOP-2019-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orcera, a 31 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2019-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

SERVICIO DE PERSONAL

2019/429 *Convocatoria para la selección mediante oposición libre de tres Técnicas/os pertenecientes al Grupo A, subgrupo A2 para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento.*

Anuncio

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 22, de fecha 1 de febrero de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la selección mediante oposición libre de tres Técnicas/os pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2 para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2019 se ha resuelto modificar las Bases de la convocatoria estableciendo un plazo para la presentación de solicitudes de cinco días hábiles, así como aprobar la convocatoria y publicar el anuncio de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y, a efectos meramente informativos, en la página Web del Ayuntamiento de Úbeda y Portal de Transparencia.

Úbeda, a 01 de febrero de 2019.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2019-429
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2019/239 *Aprobación inicial del Reglamento de política de seguridad de la información del Ayuntamiento de Vilches.*

Edicto

Don Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, aprobó inicialmente el Reglamento de Política de Seguridad de la Información.

De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se considerará definitivamente aprobado.

Vilches, a 18 de enero de 2019.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2019-239
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

2019/226 *Anuncio pago intereses expropiación expte. 560-4*

Anuncio

"VARIANTE DE VALENZUELA EN LA A-305. T.M. DE PORCUNA (JAÉN), CLAVE: 02-JA-0560-0.0-0.0-PC".

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de intereses de demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 4 de febrero de 2019, a las 10,30 h en el Ayuntamiento de Porcuna, (Jaén) para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
3	Feliciana Cano Moyano

Jaén, a 17 de enero de 2019.- Delegado Territorial Fomento y Vivienda, José Manuel Higueras Lorite.

cve: BOP-2019-226
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

2019/227 *Anuncio pago intereses expropiación expte. 560-5.*

Anuncio

"VARIANTE DE VALENZUELA EN LA A-305. T.M. DE PORCUNA (JAÉN), CLAVE: 02-JA-0560-0.0-0.0-PC".

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de intereses de demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 4 de febrero de 2019, a las 10,30 h en el Ayuntamiento de Porcuna, (Jaén) para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
36	Rafael Jiménez de la Rosa

Jaén, a 17 de enero de 2019.- Delegado Territorial Fomento y Vivienda, José Manuel Higueras Lorite.

cve: BOP-2019-227
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

2019/228 *Anuncio pago intereses expropiación expte. 1577-12.*

Anuncio

"ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-6050, INTERSECCIÓN JV-2216, VALDEPEÑAS DE JAÉN. TT.MM. DE LOS VILLARES Y VALDEPEÑAS DE JAÉN. (JAÉN)" CLAVE: 03-JA-1577-0.0-0.0-PC.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Intereses de Demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día 11 de Febrero de 2019, a las 11,30 h en el Ayuntamiento de Valdepeñas, (Jaén) para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
48 AMPL.	HROS. DE PEDRO DELGADO GALLEGO: ESPERANZA TELLO VALDERAS FRANCISCA DELGADO TELLO PEDRO DELGADO TELLO ESPERANZA DELGADO TELLO M.ª TERESA DELGADO TELLO DÑA. MARÍA DOLORES VALDIVIA PADILLA

Jaén, a 17 de enero de 2019.- Delegado Territorial Fomento y Vivienda, José Manuel Higueras Lorite.

cve: BOP-2019-228
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

2019/229 *Anuncio pago intereses expropiación expte 1534-29.*

Anuncio

"ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. A-6050 DE JAÉN A LOS VILLARES. PP. KK. 7+500 AL 12+300. T. M. LOS VILLARES (JAÉN), CLAVE: JA-3-J-1534.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Intereses de Demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 11 de febrero de 2019, a las 10:00 h en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
35	D. FERNANDO GONZÁLEZ RAMÓN Dª DOLORES ROMERO MARTÍNEZ

Jaén, a 17 de enero de 2019.- Delegado Territorial Fomento y Vivienda, JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE.

cve: BOP-2019-229
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2019/244 *Cédula de citación a Hostelería Majoan, S.L.U. Procedimiento Ordinario 530/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 530/2018.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044420180002148.
De: María de la O Ferrer Castillo.
Abogado:
Contra: Hostelería Majoan, S.L.U. y Fogasa.
Abogado:

Cédula de Citación

En virtud de Diligencia de ordenación dictada en esta fecha por el Ilma. Sª. Antonia Torres Gámez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 530/2018 seguidos a instancias de María de la O Ferrer Castillo contra Hostelería Majoan, S.L.U. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Hostelería Majoan, S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de octubre de 2019 a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, n° 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Hostelería Majoan, S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 14 de enero de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2019-244
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2019/245 *Notificación de Auto. Procedimiento: 559/2017. Ejecución núm. 3/2019.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20170002269.
Procedimiento: 559/17. Ejecución n°: 3/2019.
Negociado: PT.
De: José Javier López Armenteros.
Contra: Sílex Administration 2013, S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 3/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Javier López Armenteros contra Sílex Administration 2013, S.L., en la que con fecha 03/01/19 se ha dictado Auto con la Parte Dispositiva siguiente:

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra Sílex Administration 2013, S.L. por la suma de 8.511,31 euros en concepto de principal, más la de 1.700,00 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. Antonia Torres Gámez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén. Doy fe.

La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Sílex Administration 2013, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 03 de enero de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2019-245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2019/246 *Notificación de Auto. Procedimiento: 569/2017. Ejecución núm. 2/2019.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20170002303.
Procedimiento: 569/17. Ejecución n°: 2/2019.
Negociado: PT
De: Antonio Rascón Fernandez.
Contra: Empresa Francisco Javier Segura Castro.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 2/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Rascón Fernández contra empresa Francisco Javier Segura Castro, en la que con fecha 03/01/19 se ha dictado Auto con la parte dispositiva siguiente:

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en autos contra la empresa Francisco Javier Segura Castro, por la suma de 10.416,67 euros en concepto de principal, más la de 2.000,00 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. Antonia Torres Gamez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén. Doy fe.

La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a empresa Francisco Javier Segura Castro, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 03 de enero de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2019-246
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2019/247 *Cédula de citación a Hostelería Majoan, S.L.U. Procedimiento Ordinario 530/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 530/2018.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044420180002148.
De: María de la O Ferrer Castillo.
Abogado:
Contra: Hostelería Majoan, S.L.U. y Fogasa.
Abogado:

Cédula de Citación

En virtud de Diligencia de ordenación dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Antonia Torres Gámez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 530/2018 seguidos a instancias de María de la O Ferrer Castillo contra Hostelería Majoan, S.L.U. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Hostelería Majoan, S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de octubre de 2019 a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, n° 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Hostelería Majoan, S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 14 de enero de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2019-247
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2019/243 *Cédula de citación a Manuel Alejandro de la Torre Rubio. Procedimiento Ordinario 465/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 465/2018.
Negociado: MB.
N.I.G.: 2305044420180001881.
De: Susana Moya Vidal.
Abogado:
Contra: Manuel Alejandro de la Torre Rubio.
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 465/2018 se ha acordado citar a Manuel Alejandro de la Torre Rubio como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de abril de 2019 a las 10.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manuel Alejandro de la Torre Rubio.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, a 16 de enero de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2019-243
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "VIÑABLANCA-CHARCONES" DE IBROS (JAÉN)

2019/392 *Convocatoria Asamblea General el 08 de marzo de 2019.*

Anuncio

Por medio de la presente se le cita como miembro de la Comunidad de Regantes Viñablanca Charcones, a la Asamblea General a celebrar en Ibros (Jaén), en la Casa de la Agricultura, c/ Iglesia, 10, el próximo día 8 de marzo de 2019 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.

2. Lectura y aprobación, si procede, de Ingresos/Gastos de la campaña 2018.

3. Informe del Presidente.

4. Informe sobre instalación de placas solares.

5. Inicio de riego y abonado de la campaña 2019.

6. Ruegos y preguntas.

Ibros, a 21 de enero de 2019.- El Presidente, Juan Antonio Marín Pérez.

cve: BOP-2019-392
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "FAC 96", DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2019/164 *Convocatoria Junta General ordinaria y extraordinaria el 8 de febrero de 2019.*

Anuncio

Por medio de la presente se convoca, a todos los participes de la Comunidad de Regantes “FAC 96”, en el término de Alcalá la Real, para la Junta General ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa de la Juventud de Alcalá la Real (Avda. de Iberoamérica), el próximo día 8 de febrero de 2019 a las 18.30 horas en primera convocatoria, y en caso de ser necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, media hora más tarde, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Presentación de cuentas del periodo 01-01-2018 al 31-12-2018.

2.- Organización campaña de riego 2019.

3.- Ruegos y preguntas.

Alcalá la Real, a 08 de enero de 2019.- El Presidente, Pedro Serrano Cano.

cve: BOP-2019-164
Verificable en https://bop.dipujaen.es